

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103007-2020-00307-00

Sería del caso entrar a resolver sobre las liquidaciones de crédito y costas obrantes dentro del presente asunto, si no fuera porque advierte el despacho la solicitud de terminación arimada por la apoderada del extremo demandante, verificándose que se encuentran reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas, si las hubiere.

TERCERO: De existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 147 del 19-dic-2022

CARV.
AP